



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/803/2014, de 22 de septiembre, por la que se convocan ayudas para financiar la adquisición de libros de texto dirigidas al alumnado que curse educación primaria y educación secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, para el curso 2014/2015.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su artículo 83.1, que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones económicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

La importante demanda social orientada a obtener ayudas para compensar los gastos que se ocasionan a las familias con motivo de la adquisición de libros de texto, hace preciso convocar ayudas económicas para financiar dichos gastos, dentro de las disponibilidades presupuestarias de esta Comunidad Autónoma.

A tal efecto, y al amparo de la previsión legal contenida en el artículo 46.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, mediante Orden EDU/768/2014, de 4 de septiembre, se han aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 46.1 a) de la citada Ley 13/2005, de 27 de diciembre, establece que con la finalidad de promover condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y compensar las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos que cursen enseñanzas de los niveles obligatorios, la Administración de la Comunidad, concederá subvenciones destinadas a financiar la adquisición de libros de texto. Estas subvenciones, continúan los artículos 46.2 y 48 de la ley, en la redacción dada por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y en la disposición final tercera de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, respectivamente, se concederán previa convocatoria pública y su cuantía se fijará en función de los costes concretos de la actividad subvencionada así como, en su caso, de las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar, conforme a lo establecido en las bases reguladoras, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

La presente norma recoge también las previsiones establecidas en el Art. 20 de la Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas Financieras y Administrativas, que atendiendo a la mayor racionalización y sostenimiento del gasto público, dispone que las subvenciones, ayudas, prestaciones, becas, beneficios tributarios, y en general cualquier tipo de beneficio o aportación, de contenido económico o material, se determine teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas físicas destinatarias.

Asimismo, se contempla lo establecido en la disposición final tercera de la citada ley, que modifica el artículo 37 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León en el sentido de condicionar los beneficios que les otorgue la Junta de Castilla y León al cumplimiento de determinados requisitos entre los que estará, en todo caso, la capacidad económica de la unidad familiar beneficiaria.

Cumpliendo con el mandato legal, la presente orden da continuidad, sin embargo, a la línea emprendida en cursos anteriores, otorgando una especial atención a los colectivos que por sus circunstancias personales y familiares, pueden necesitar un mayor apoyo económico, mediante la aplicación de coeficientes correctores de la renta de la unidad familiar, aplicables a las familias numerosas, a las que se encuentren situaciones socioeconómicas desfavorables, a aquellas en las que alguno de sus miembros cuente con algún tipo de discapacidad, o bien sea víctima de la violencia de género o víctima de terrorismo, favoreciendo de esta manera la concesión de las ayudas a las familias con mayores dificultades económicas.

Analizando el contenido de la nueva regulación, destaca, como principal novedad, la ampliación del objeto subvencionable que abarcará, tanto los tradicionales libros impresos en papel, como los libros digitales. Esta nueva posibilidad se enmarca en un escenario de avance de nuestro sistema educativo hacia materiales didácticos más actualizados que propician metodologías innovadoras y por ende un mejor aprendizaje para nuestros alumnos, sin olvidar que la innovación tecnológica no es más que el sustento de la innovación educativa.

De esta filosofía participa también el Programa de reutilización de libros de texto «RELEO», dirigido a centros públicos, y la línea de ayudas para la de creación y mantenimiento de bancos de libros para su préstamo y reutilización, dirigida a centros privados concertados, puestos en marcha por la Consejería de Educación, consciente de la difícil situación económica, y de las dificultades de las familias para la obtención de los libros de texto necesarios para el curso escolar, viniendo a complementar a las ayudas reguladas por esta orden. La posible obtención de libros de texto por el alumno a través de estos programas y la equidad en la distribución de los fondos disponibles, exige que estas ayudas económicas se deban circunscribir al importe invertido por las familias en la adquisición del material subvencionable, acreditado mediante la correspondiente factura. Asimismo, conscientes también de la importancia del éxito de estos programas, se contempla un coeficiente corrector para favorecer a las familias solicitantes de ayudas que participen activamente en ellos realizando donaciones a los bancos de libros de sus centros.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Primero.– Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ayudas para financiar la adquisición de libros de texto, impresos en papel o en formato digital, destinadas al alumnado que curse educación primaria y educación

secundaria obligatoria en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2014/2015.

2. A los efectos de esta orden, se consideran libros de texto los materiales impresos o en formato digital que los centros docentes, en desarrollo de los contenidos establecidos en el currículo oficial vigente, hayan seleccionado para ser utilizados por el alumnado en el curso escolar correspondiente.

Segundo.– Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas para financiar la adquisición de libros de texto el padre, la madre o el tutor legal de los alumnos que cursen educación primaria o educación secundaria obligatoria, siempre que las rentas obtenidas por los miembros de la unidad familiar en el año 2013 no superen las siguientes cuantías:

<i>Número de miembros de la unidad familiar</i>	<i>Renta máxima de la unidad familiar</i>
2	15.600 €
3	22.950 €
4	30.000 €
5	36.750 €
6	43.200 €
7	49.350 €
8	55.200 €

A partir del octavo miembro de la unidad familiar se incrementará la renta máxima en 6.900 € por cada nuevo miembro.

2. En los casos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el beneficiario será la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.

Tercero.– Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas ascenderá a 6.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.322A05.48088 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2015, para financiar la adquisición de libros de texto impresos en papel o de las licencias para su uso en formato digital.

Cuarto.– Requisitos y criterios de concesión.

1. Para la concesión de estas ayudas será requisito imprescindible acompañar, a la solicitud, la factura justificativa de la adquisición del material subvencionable correspondiente al alumno para el que se solicita la ayuda. La factura, una por alumno, salvo que el material subvencionable se adquiera en establecimientos diferentes, se expedirá a nombre del padre, madre o tutor solicitante de las ayudas, indicando el curso o enseñanza a la que corresponden los libros de texto, y únicamente comprenderá el material susceptible de ser subvencionado de acuerdo con esta orden y no otro tipo de material escolar. La factura

deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, las ayudas se concederán en orden inverso a la renta per cápita de la unidad familiar, entendiéndose por ésta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de sus miembros aplicando lo establecido en el apartado quinto.

3. Cuando la solicitud de la ayuda se refiera a alumnos que tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León no será de aplicación lo dispuesto en los puntos anteriores, siendo la cuantía a conceder la máxima establecida en esta convocatoria. Tampoco se exigirá factura en los supuestos en los que se solicite el cobro de la ayuda por el centro de acuerdo con lo dispuesto en el apartado undécimo, punto 2.

4. En el caso de solicitantes que se encuentren, a fecha 31 de diciembre de 2013, en alguno de los supuestos enumerados a continuación, la renta per cápita familiar se dividirá por un coeficiente de 1,2, al objeto de favorecerles en la concesión de las ayudas:

- a) Que ostenten la condición legal de familia numerosa.
- b) Que alguno de los miembros de la unidad familiar presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento.
- c) Que alguno de los miembros de la unidad familiar hayan sido reconocidos como víctimas de violencia de género o como víctimas de actos de terrorismo.
- d) Que carezcan de los fondos y apoyos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia, habiendo sido perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía y/o de prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el año 2013.

5. Los solicitantes que, en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León participantes en el Programa de reutilización de libros de texto «RELEO» o en centros privados concertados que hubieran obtenido ayudas convocadas por la Consejería de Educación para la creación y mantenimiento de bancos de libros, hubieran realizado donaciones de libros de texto del curso anterior, en vigor, para el préstamo y reutilización por otros alumnos, disfrutarán asimismo de un tratamiento favorable, mediante la aplicación de un coeficiente divisor de 1,1 para el cálculo de la renta per cápita familiar, que les priorizará en la concesión de las ayudas. El mismo coeficiente se aplicará a los solicitantes de ayudas para alumnos de centros educativos participantes en el programa «RELEO» o de los centros privados concertados anteriormente mencionados, que se encuentren en los tres primeros cursos de educación primaria, habida cuenta de la imposibilidad de donar libros al centro, dado el carácter perecedero del material didáctico de los citados niveles educativos. En ambos casos, cuando concorra además alguno de los requisitos mencionados en el punto anterior, se establecerá un único coeficiente corrector acumulado que será del 1,32 sobre la renta per cápita de la unidad familiar de los solicitantes.

Quinto.– Determinación de la renta per cápita de la unidad familiar.

1. La renta familiar a los efectos de esta convocatoria se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2013 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar, proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria calculadas, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la forma siguiente: para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2013, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de 2012 (casilla 366 más casilla 374).

En el caso de unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de forma equivalente, y a las imputaciones íntegras se les restarán los gastos y deducciones del trabajo.

2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de la presente convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre o el tutor, en su caso, el propio alumno, los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2013 o los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que residan en el domicilio familiar a la misma fecha.

3. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el alumno. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuya renta se incluirá dentro del cómputo familiar.

Sexto.– Cuantía de las ayudas.

1. Una vez determinada la renta per cápita de la unidad familiar (r.p.c.), de acuerdo con las reglas descritas en los apartados anteriores, se establecerán tres intervalos de renta, a cada uno de los cuales corresponderá una cuantía diferente de las ayudas contempladas en esta convocatoria, sin que en ningún caso pueda concederse una ayuda por importe superior al gasto en material subvencionable acreditado mediante las correspondientes facturas. Para pasar de un intervalo a otro deberá existir presupuesto sobrante del anterior. En el último intervalo se concederán las ayudas hasta agotar el presupuesto.

2. Las cuantías de las ayudas atendiendo a los intervalos de renta per cápita de la unidad familiar serán los siguientes:

- a) 105 euros, para magnitudes inferiores a los 2.500 € de r.p.c.
- b) 75 euros, para magnitudes entre 2.500 € y 3.500 € de r.p.c., ambos inclusive.
- c) 50 euros, para magnitudes superiores a 3.500 € de r.p.c.

3. En los casos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la cuantía de la ayuda a conceder será la máxima establecida. El material subvencionado pasará a ser propiedad del centro

escolar, que lo utilizará para completar su banco de libros en el caso de que sea un centro participante en el programa RELEO o sea receptor de una ayuda de las convocadas por la Consejería de Educación con el mismo objeto para centros privados concertados o en otro caso para cederlo a algún alumno con necesidades de este tipo de material.

Séptimo.– Formalización de las solicitudes.

1. Las solicitudes, una por cada alumno, se formalizarán, conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede de administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León (www.educa.jcyl.es), en las direcciones provinciales de educación, en las oficinas generales, en la departamental de la Consejería de Educación y en los puntos de información y atención al ciudadano, de esta administración. Si no fuera posible la obtención del formulario de solicitud por estos medios, podrá solicitarse excepcionalmente en la secretaría del centro docente. La solicitud se acompañará de las facturas justificativas de la adquisición del material subvencionable al amparo de esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto, punto 1.

Los solicitantes que hubieran solicitado ayudas en el curso 2013/2014 obtendrán, en la sede de administración electrónica y/o en la página web de la Consejería de Educación, el formulario de solicitud cumplimentado con los datos del curso anterior, debiendo realizar, en su caso, las actualizaciones oportunas que se hubieran producido en los mismos. Las solicitudes podrán cumplimentarse a través de la aplicación informática disponible en la página web de la Consejería de Educación y en la sede de administración electrónica.

En las solicitudes se harán constar los datos de todos los miembros que formen parte de la unidad familiar así como las circunstancias de cada uno de ellos. La valoración de las solicitudes se realizará únicamente con los datos que figuren en la solicitud y en las correspondientes facturas.

En todo caso, se calificará de solicitante al padre o madre, o en su caso tutor legal, firmante de la solicitud, cuyos datos aparezcan reflejados en primer lugar en el apartado de datos familiares del modelo de solicitud. Los datos del solicitante deberán ser coincidentes con los de aquel a cuyo nombre se expiden las facturas, debiendo coincidir además con el titular de la cuenta bancaria en la que se ingresará, en su caso, la ayuda, excepto en los casos en los que se solicite el cobro por el centro o en los supuestos de menores que tengan expedientes de protección abiertos por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Por cada alumno deberá existir una sola solicitud. En el caso de que exista custodia compartida, se presentará una única solicitud firmada por ambos progenitores y para la determinación de la renta se tendrán en cuenta las de los dos progenitores. En el caso de que exista más de una solicitud por alumno se denegarán todas las solicitudes existentes para ese alumno.

2. En los supuestos en que los alumnos tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, para la cumplimentación de la solicitud se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- a) El solicitante de la ayuda será siempre el guardador del menor, tanto si el mismo se encuentra en acogimiento residencial como en acogimiento familiar y se cumplimentará la solicitud en concepto de «representante legal» a los únicos

efectos de la identificación del alumno como menor protegido por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

- b) La cuenta bancaria que se consigne para el ingreso, en su caso, de la ayuda percibida, habrá de ser de titularidad de la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.
- c) En el apartado referente al CIF de la institución, se consignará en todos los casos el correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales, con independencia de quien sea el solicitante.

3. Las solicitudes, una vez firmadas, podrán presentarse por uno de los siguientes medios:

- a) De manera presencial, preferentemente en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentra matriculado en el curso escolar 2014/2015. El solicitante deberá presentar dos copias de la solicitud, una de ellas para el registro del centro, y otra para el propio solicitante, con objeto de poder acreditar su presentación.
- b) De forma electrónica. Una vez cumplimentada la solicitud a través de la aplicación informática, si el solicitante dispone de DNI. electrónico o certificado digital de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la administración de la Comunidad de Castilla y León, que figuran en la sede de administración electrónica, podrá cursar sus solicitudes a través del registro electrónico de esta administración. La solicitud así presentada producirá los mismos efectos jurídicos que los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluirá fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles. En el proceso electrónico de presentación de la solicitud se podrá anexar, en formato electrónico, la documentación requerida.

4. Los solicitantes que aleguen alguna de las circunstancias señaladas en el apartado cuarto, punto cuatro deberán acompañar a la solicitud la documentación que se indica a continuación, salvo que se otorgue la autorización a la administración para la comprobación de esos datos o esta documentación ya obre en poder del centro en el que se presenta la solicitud. Las circunstancias alegadas deberán concurrir a 31 de diciembre de 2013 y así deberá estar reflejado en la documentación aportada:

- a) Título de familia numerosa. Para las familias que no se encuentren inscritas como tales en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación será necesario siempre la presentación del título para la comprobación de la condición de familia numerosa y número de título.

- b) Documentación referida en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad:
- 1.º El grado de minusvalía igual al 33% se acreditará mediante los siguientes documentos:
 - I. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el caso de que no se encuentre registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación.
 - II. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
 - III. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
 - 2.º El grado de minusvalía superior al 33% se acreditará mediante resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente en el caso de que no se encuentre registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su obtención directa por la Consejería de Educación.
- c) Documentación referida en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León:
- 1.º Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
 - 2.º Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 3 de la citada ley.
 - 3.º Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.
- d) Resolución del Ministerio del Interior de la que resulte que el alumno reúne la condición de víctima del terrorismo como consecuencia de haber fallecido el padre, madre o tutor del mismo en acto terrorista, o de haber sufrido, ya sean

aquellos o el propio alumno, lesiones físicas o psíquicas que lo hayan dejado en estado de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total para el ejercicio de su profesión habitual.

5. Los alumnos que carezcan de los fondos y apoyos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia deberán declarar en la solicitud que en el año 2013 han sido perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía y/o de prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, implicando esta declaración la autorización a la Consejería de Educación para la comprobación de estos datos. En estos casos, el solicitante podrá solicitar el cobro de la ayuda por el centro educativo en el caso de resultar beneficiario, debiendo ser autorizado este extremo por el director, en cuyo caso será el centro el encargado de adquirir directamente el material subvencionado.

6. La solicitud, que deberá ser firmada por todos los miembros de la familia mayores de edad, incluirá, en su caso, la autorización para que la Consejería de Educación obtenga o compruebe los datos de los interesados referentes al nivel de renta a través de la Administración Estatal Tributaria, así como los referidos en el punto anterior relativos a la condición legal y número de título de familia numerosa siempre que su reconocimiento lo hubiera realizado la Comunidad de Castilla y León, el grado de discapacidad recogido en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León y los datos obrantes en el documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español. En el caso de que el solicitante no autorice a la consejería para obtener dichos datos, deberá presentar copia de los correspondientes documentos acreditativos, indicados en el apartado séptimo, punto cuatro.

Asimismo el solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación para el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

7. En el caso de que la solicitud no sea presentada por los progenitores si no por el tutor legal del alumno, esta condición deberá acreditarse mediante la correspondiente resolución.

8. La solicitud incluirá la declaración responsable de reunir los requisitos contenidos en la convocatoria, de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de conformidad con el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones, salvo que la solicitud se realice para la adquisición de material destinado a alumnos que tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación.

Octavo.– Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden en el «B.O.C. y L.».

2. Los centros docentes asesorarán a los solicitantes en la correcta cumplimentación de las solicitudes, comprobarán este extremo e instarán a los interesados, con independencia de lo establecido en el apartado noveno, punto 5, a la inmediata corrección de sus posibles errores o deficiencias y a la aportación de los documentos que acrediten las situaciones alegadas en la solicitud, cuando sea preciso, archivando copia de la solicitud y de la documentación.

Noveno.– Tramitación.

1. Si la solicitud se presenta en el centro docente, en el momento en el que se entregue, el centro la sellará y fechará en el espacio reservado para ello en el momento de la recepción y le devolverá al interesado la copia a él destinada.

El director del centro, o persona en quien delegue, realizará las siguientes actuaciones:

- a) Cumplimentará el apartado «E» de la solicitud, certificando la coincidencia de los datos contenidos en la solicitud con la documentación obrante en el centro, o aportada por el solicitante.
- b) Certificará la relación alfabética, incluyendo el número total de solicitudes presentadas, de los alumnos cuyos padres, madres o tutores han presentado la solicitud.
- c) En su caso, certificará la relación alfabética de los alumnos en cuya unidad familiar se haya acreditado ante la dirección del centro que hay algún miembro víctima de violencia de género.
- d) En su caso, certificará los datos bancarios y de identificación del centro, así como la relación alfabética de los alumnos que vayan a percibir la ayuda a través del centro, en caso de ser beneficiarios de alguna ayuda.
- e) Rellenará el apartado relativo a las donaciones de libros de texto realizadas por el alumno al banco de libros del centro en el marco del programa «RELEO» o de la línea de ayudas con este objeto convocada por la Consejería de Educación para los centros privados concertados.

Las certificaciones indicadas en los puntos b), c) y d) se realizarán conforme a los modelos que se encuentran disponibles en la sede de administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web de la Consejería de Educación (www.educa.jcyl.es).

2. El director o titular del centro o la persona en quien delegue comparecerá ante la dirección provincial de educación correspondiente, antes de los quince días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para entregar las certificaciones mencionadas en los puntos 1. b), c) y d), acompañada de todas las solicitudes

presentadas en el plazo establecido, debidamente ordenadas y cumplimentadas con los datos a que se refiere el apartado 1.a).

A fin de garantizar la necesaria seguridad jurídica en materia de protección de datos, la relación a la que se refiere el apartado 1 c) se presentará en sobre cerrado.

3. Las solicitudes que no sean presentadas directamente en el centro, en que esté matriculado el alumno, incluyéndose las presentadas de forma electrónica, serán comunicadas por la correspondiente dirección provincial de educación al centro docente para su tramitación.

4. Una vez concluidos los trámites anteriores, las direcciones provinciales de educación grabarán las solicitudes.

5. La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, elaborará las listas provisionales de solicitudes, que serán expuestas en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y siendo objeto de publicidad en la página web de la Consejería de Educación (www.educa.jcyl.es).

La publicación de estas listas supondrá el inicio del cómputo del plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que pudieran haberse apreciado en las solicitudes, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución, conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los centros deberán entregar La documentación presentada para la subsanación de solicitudes en las direcciones provinciales de educación en el plazo de 10 días desde la finalización del plazo de subsanación.

Décimo.– Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada de la Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

2. La resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y se le dará publicidad en la página web de la Consejería de Educación por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses desde la entrada de las solicitudes en el registro de las direcciones provinciales de educación. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido publicada la resolución se podrán entender desestimadas las solicitudes.

4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación.

Undécimo.– Abono de las ayudas.

1. Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia, por el importe concedido, en la cuenta bancaria que figure en el impreso de solicitud.

2. No obstante, con el objeto de que la ayuda concedida a los beneficiarios se destine a la compra del material subvencionado para el curso 2014/2015, el centro podrá adquirir directamente el mencionado material en los casos de alumnos que carezcan de los fondos y apoyos necesarios para atender las necesidades básicas de subsistencia, y acrediten debidamente esta circunstancia de la forma señalada en el apartado séptimo, punto 5, siempre el solicitante haya solicitado el cobro de la ayuda por el centro educativo y el director lo haya autorizado.

El pago de las ayudas en los casos señalados anteriormente se realizará a través de una transferencia a la cuenta bancaria del centro en el que esté matriculado el alumno al que corresponde la ayuda. Los directores de los centros que hayan sido perceptores de ayudas deberán certificar ante la dirección provincial de educación correspondiente, la recepción y destino de estos ingresos en el plazo de un mes desde el abono, de acuerdo con el modelo que se encuentra disponible en la sede de administración electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web de la Consejería de Educación (www.educa.jcyl.es).

3. En el caso de alumnos que tengan expediente de protección abierto por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el pago de la ayuda se realizará en una cuenta bancaria de titularidad de la entidad o familia de acogida que ejerza la guarda del menor.

4. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, las ayudas para financiar la adquisición de libros de texto contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Duodécimo.– Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimotercero.– Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente orden serán compatibles con cualquier otra otorgada para la misma finalidad que el solicitante pudiera obtener de otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, siempre que, la suma de ambas, no supere el coste del material para el estudio para el que se concede la ayuda.

Decimocuarto.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos

de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoquinto.– Responsabilidades y reintegros.

1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2 Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosexto.– Desarrollo.

1. Se autoriza a la Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta orden.

2. Las previsiones contenidas en la ley de presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de septiembre de 2014.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO